

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, íntegramente é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1590

CASAS NOBLEGA
Dulio A. R. Brunello

LEY N° 1590 — Acordando una pensión vitalicia a Da. Margarita Luisa Tula de Medina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Acuérdase una Pensión mensual Vitalicia por la suma de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (\$ 400^{m/n.}) a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, a doña Margarita Luisa de Medina.

Art. 2º. El gasto que demande su cumplimiento se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente Ley, hasta tanto sea incluido en el próximo Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Dos Dias de Setiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Tres.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de DD.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara de DD.

Catamarca, 15 de Setiembre de 1953.

Decreto H N° 2462 Bis